

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1289
PROCESO :APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Radicado :170014003007-2020-00570-00
DEMANDANTE :GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :JHON FREDDY VALENCIA CARDONA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues con la petición que se instaura no se aportó este documento.

2. Aclarará los hechos de la solicitud expresando por qué se pide la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas EOY 404, pues en unos manifiesta que no le ha sido entregado y en otros manifiesta que el demandado hizo entrega del mismo a la entidad demandante el día 28 de septiembre de 2019, quedando en tenencia de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

3. También deberá informar por qué pretende el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas EOY 404, el cual se encuentra embargado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta Armetales contra el mismo demandado con radicado 5-2019-00150-00, ya que en este trámite solo procede la aprehensión y entrega del bien a la parte interesada.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ para que obre en estas diligencias como apoderada de la entidad solicitante y conforme al poder que se le otorga.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 150 Del 10 DE DICIEMBRE DE 2020
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria